



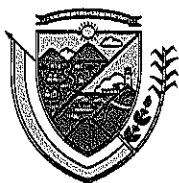
No. 1.210.60.25-
Santiago de Cali, octubre de 2026

Doctora
LEDYS JOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA
Subsecretaria Administrativa y Financiera.
Secretaría de Educación Departamental

ASUNTO: Concepto jurídico proceso SED-MIC-005-2026 - Alquiler de máquinas fotocopadoras multifuncionales y escáner con sus respectivos suministros y repuestos.

Este despacho emite concepto jurídico respecto del proceso SED-MIC-005-2026, cuyo objeto corresponde al “Alquiler de máquinas fotocopadoras multifuncionales y escáner con sus respectivos suministros y repuestos, que cumplan las funciones de imprimir, escanear y fotocopiar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los procesos misionales y de gestión del sistema educativo y el fortalecimiento de la labor institucional de la Secretaría de Educación en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca”, proceso que debe surtir las etapas propias de la modalidad de selección de mínima cuantía.

El presupuesto asignado para este proceso es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar con ocasión de la presentación de la oferta, la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, de conformidad con las necesidades de la Secretaría de Educación Departamental y hasta el agotamiento del presupuesto asignado. Los pagos se realizarán mediante la presentación y trámite de cuentas periódicas, previa acreditación de la prestación efectiva del servicio de alquiler y/o suministro de los elementos objeto del contrato, junto con el informe y certificación de recibo a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y ha cumplido con las obligaciones contractuales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. Dicho trámite deberá adelantarse ante el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y que tendrá el plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero



La Secretaría de Educación, requiere a través de la presente contratación, satisfacer el Alquiler de máquinas fotocopadoras multifuncionales y escáner con sus respectivos suministros y repuestos, que cumplan las funciones de imprimir, escanear y fotocopiar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los procesos misionales y de gestión del sistema educativo y el fortalecimiento de la labor institucional de la Secretaria de Educación en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, por lo cual para la vigencia 2026, se programó incluir dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento la contratación del Alquiler de máquinas fotocopadoras multifuncionales y escáner con sus respectivos suministros y repuestos para la Secretaria de Educación Departamental bajo las condiciones descritas en los estudios previos y demás documentos que le acompañan y que obedecen lineamientos normativos vigentes en la materia, que siguiendo las disposiciones contempladas en el Decreto 142 de 2023 el modifica Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

Procedimiento que se ha seguido en la etapa precontractual, consecuente con la normatividad es preciso considerar las CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA especiales frente a otros procesos contractuales:

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía las Entidades Estatales deben incluir en la invitación a participar la descripción del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. Si, a pesar de la revisión cuidadosa de la Entidad Estatal para encontrar el código adecuado, esto no llegare a



ser posible, el objeto debe estar identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

En cuanto al procedimiento de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente, prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. Ahora bien, cabe destacar que en esta modalidad de selección la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que esta no lo haga, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar la oportunidad para subsanar en los términos explicados en los procesos de mínima cuantía el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, establece la publicación del informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil antes de realizar la aceptación de oferta seleccionada.

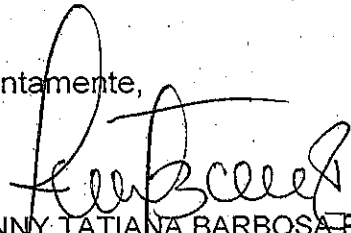
En cuanto a la concurrencia de otras modalidades en los procesos de mínima cuantía El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual regulaba la prevalencia del Acuerdo Marco de Precios sobre la mínima cuantía. Sin embargo, actualmente esta última modalidad de selección está desarrollada en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificando el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este contexto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 fue derogado por la Ley de Emprendimiento; razón por la cual, en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, pues esta modalidad es independiente del objeto contractual” (Circular Única de Colombia Compra Eficiente)

El proceso ha sido revisado y por la Subdirección Técnica Jurídica de la Secretaría de Educación, considerando que conforme los documentos revisados se evidencia que el proceso se ajusta a aquellos con los cuales se pretende adquirir bienes, servicios y obras, cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, independientemente de su objeto, garantizando así el suministro de bienes o servicios que satisfagan las necesidades específicas de las áreas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para tal fin.



El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,


JENNY TATIANA BARBOSA RESTREPO
Subdirectora Técnico Jurídico
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto Elaboro: Kevin Steban Acevedo Colina – Profesional Contratista
Reviso: Kevin Steban Acevedo Colina – Profesional Contratista 